

Ayuntamiento de Murcia (Localidad: San Benito)

Graduada «Patiño», con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños y tres de niñas). Quedan integradas la unidad de niñas, las dos Parroquiales de niños y la Graduada de niñas Parroquial de dos unidades.

Ayuntamiento de Murcia (Localidad: Rincón de Seca)

Graduada con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la Graduada de niños de tres unidades y la de cuatro unidades (tres de niñas y una de párvulos).

Ayuntamiento de Murcia (Localidad: Sangonera la Verde)

Graduada con dirección con curso y cuatro unidades (tres de niños y una de niñas). Quedan integradas la Graduada de tres unidades (dos de niños y una de niñas) y la Parroquial de niños.

Ayuntamiento de Murcia (Localidad: Santomera)

Graduada con dirección con curso y diez unidades (cinco de niños y cinco de niñas). Quedan integradas la Graduada de niños y la de niñas de cinco unidades cada una.

Ayuntamiento de Murcia (Localidad: Torreaguera)

Graduada con dirección con curso y diez unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la Graduada de niños y la de niñas de cinco unidades—una de ellas de párvulos—cada una.

2.º Que por las plazas de nueva creación se acrediten las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

3.º Los nombramientos de dirección con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por no haberse formado la Graduada con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

4.º Las Inspecciones Provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas Municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se autoriza a las Escuelas Técnicas de Grado Medio para convalidar automáticamente a los Oficiales del Ejército las asignaturas de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física que hayan cursado en sus estudios militares.

Ilmo. Sr.: Concurriendo en las Escuelas Técnicas de Grado Medio las mismas circunstancias que motivaron la Orden de 5 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio ha dispuesto que las asignaturas de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física que se cursan en las Escuelas Técnicas de Grado Medio se convaliden en las mismas automáticamente a los alumnos que, ostentando la condición de Oficiales del Ejército, justifiquen haber cursado sus estudios en las Academias Generales de los Ejércitos de Tierra y Aire o en la Escuela Naval Militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 11 de mayo de 1966 por la que se autoriza a las Escuelas Técnicas de Grado Superior para convalidar automáticamente a los Oficiales del Ejército las asignaturas de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física que hayan cursado en sus estudios militares.

Ilmo. Sr.: Concurriendo en las Escuelas Técnicas de Grado Superior las mismas circunstancias que motivaron la Orden de 5 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio ha dispuesto que las asignaturas de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física que se cursan en las Escuelas Técnicas de Grado Superior se convaliden en las mismas automáticamente a los alumnos que, ostentando la condición de Oficiales del Ejército, justifiquen haber cursado

sus estudios en las Academias Generales de los Ejércitos de Tierra y Aire o en la Escuela Naval Militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se convocan exposiciones de obras de los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid, Valencia, Barcelona y Sevilla

Manteniendo el sistema pedagógico de fomentar las muestras colectivas de la obra artística de los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, reveladoras del nivel formativo artístico de dichos Centros.

Esta Dirección General ha resuelto convocar en cada una de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid, Valencia, Barcelona y Sevilla una exposición de fin de curso de obras de sus alumnos, de acuerdo con las bases y estimuladas por los premios que a continuación se especifican:

Primera.—Podrán concurrir a estas exposiciones los alumnos oficiales matriculados en el presente curso en las ya expresadas Escuelas, debiendo tener aprobado el curso preparatorio.

Segunda.—Las exposiciones comprenderán las especialidades de Pintura, Escultura, Grabado y Dibujo.

Tercera.—Regirá un criterio de la máxima amplitud en la admisión de las obras, respecto a sus tendencias y procedimientos, con el fin de que respondan de una manera auténtica al sentir actual de la juventud artística. Para fomentar la fantasía creadora se concede absoluta libertad de temas.

Cuarta.—Cada alumno podrá presentar hasta dos obras, procurando que las de pintura no excedan de 1,20 metros en su mayor dimensión, ni las de escultura de 0,80 metros. Estas últimas serán admitidas en cualquier materia. Las de dibujo y grabado habrán de ser montadas en cristal.

Quinta.—Por la Secretaría de cada Escuela se entregará, a petición de los alumnos, los boletines de inscripción y los recibos de las obras presentadas.

Sexta.—El plazo de admisión de obras será el comprendido entre el 20 y el 30 del corriente mes de mayo, y la exposición permanecerá abierta en cada escuela del 1 al 10 del próximo mes de junio.

Séptima.—La Dirección General de Bellas Artes concederá, a propuesta de los correspondientes Jurados, los siguientes premios por Escuela:

Pintura.—Premio, 6.000 pesetas, un accésit, 1.000 pesetas; segundo accésit, mención honorífica.

Escultura.—Premio, 6.000 pesetas; un accésit, 1.000 pesetas; segundo accésit, mención honorífica.

Grabado.—Premio, 3.000 pesetas; un accésit, 500 pesetas; segundo accésit, mención honorífica.

Dibujo.—Premio, 3.000 pesetas; un accésit, 500 pesetas; segundo accésit, mención honorífica.

Octava.—Los premios obtenidos se considerarán méritos de preferencia para la designación de alumnos de Bellas Artes pensionados en la Universidad Internacional de Verano de Santander, así como en los futuros concursos de adjudicación de becas de preparación para la enseñanza.

Novena.—Los Jurados serán oportunamente designados por esta Dirección General y estarán integrados por Catedráticos de las respectivas Escuelas.

Décima.—La organización de las exposiciones corresponderá a las Escuelas, dentro de los límites de fechas señalados en el número seis. Cada Jurado deberá hacer pública la adjudicación de los premios y accésit con tres días, al menos, de antelación a la clausura de la exposición.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1966.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se convocan las pruebas de Reválida del Grado de Maestro Industrial.

Con el fin de que pueda realizarse durante el presente curso la prueba final del Grado de Maestría Industrial prevista en el artículo 44 de la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955, esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones:

1.ª CONVOCATORIA DE EXAMEN

- a) Las pruebas de Reválida del Grado de Maestro Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.
- b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del día 6 de julio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para del nocturno.
- c) También en dicho convocatoria única serán examinados de esa prueba final aquellos aspirantes que deseen obtener el título de Maestro Industrial con efectos académicos y acrediten ser operarios de la industria clasificados como Maestros Industriales o equiparables, o bien estar en posesión del certificado de aptitud profesional de Maestro Industrial, expedido por un Centro oficial de Formación Profesional Industrial, siempre que, en ambos casos, tuvieran aprobada la Reválida del Grado de Oficial Industrial en cualquier especialidad y obtenido el título académico correspondiente.
- d) En convocatoria extraordinaria las pruebas de Reválida deberán comenzar el día 26 del próximo mes de septiembre y a las mismas podrán concurrir los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del Plan vigente que, habiéndoles quedado asignaturas del segundo curso de Maestría pendientes de aprobación en la convocatoria de junio, las aprueben no obstante en la de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para la prueba de Reválida.

2.ª INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

- a) Para poder matricularse de Reválida de Maestro Industrial será necesario tener como mínimo dieciocho años de edad, siempre que se cumplan los diecinueve dentro del año natural en que se efectúe la prueba.
- b) La inscripción de matrícula para la prueba de Reválida de los alumnos del Plan vigente únicamente podrá verificarse cuando tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas que comprenden el Grado de Maestría y se formalizará en la Secretaría del Centro oficial en que obre el expediente académico. A tal efecto, los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán un certificado por cada alumno en el que conste las calificaciones obtenidas en el último curso.
- c) Aquellos que pretendan inscribirse para la prueba por el turno de operarios de la Industria, habrán de presentar certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visada por el Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar en la plantilla de una Empresa con la categoría de Maestro Industrial o equiparable. Asimismo deberán presentar certificado de su partida de nacimiento y documento acreditativo de tener aprobada la Reválida de Oficial Industrial por los Planes vigentes, mediante la presentación de una copia certificada del título académico correspondiente, o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que se haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del título.
- d) En la misma forma, los operarios de la industria, a que se refiere el apartado anterior, podrán inscribirse para la prueba de Reválida de Oficial Industrial expedido por un Centro oficial de Formación Profesional, a cuyo efecto deberán aportar para su inscripción copia certificada de dicho documento, así como la del título académico de Oficial, o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que se haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título.
- e) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refieren los dos apartados anteriores se verificará en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado». La relativa a los alumnos del Plan vigente podrá realizarse entre los días 2 y 8, ambos inclusive, del próximo mes de junio. La matrícula devengará en concepto de derechos de examen 250 pesetas en metálico.

3.ª COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES

- a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas de Reválida del Grado de Maestro Industrial se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su Claustro de Profesores, a designar, de entre sus miembros, los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar las pruebas de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias; uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización industrial; uno de Tecnología y uno de Dibujo o Maestro de Taller. Dos de dichos Vocales serán sustituidos, cuando hayan de examinar a alumnos de Centros no oficiales reconocidos, por los Profesores del Centro correspondiente a que pertenecen los alumnos, los cuales serán designados por el Director del Centro reconocido.
- Cada uno de los Tribunales estará presidido por un Presidente designado por este Centro directivo, quien tendrá voto de carácter decisivo para rebajar las calificaciones acordadas por los Vocales del Tribunal respectivo, a fin de asegurar de este modo la obtención de los niveles mínimos señalados por esta Dirección General.
- Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Director del Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

Cuando lo considere necesario su Presidente, se incorporarán también al citado Tribunal, para juzgar las pruebas prácticas y en calidad de Asesor, el Maestro de Taller o Laboratorio que corresponda, según las Ramas a que pertenezcan los alumnos que concurren a la Reválida del Centro oficial o del no oficial reconocido, cuando se examine a alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no oficiales reconocidos para incorporarse a los Tribunales de Reválida Profesores y Maestros de Taller tiene el carácter de optativo y por lo tanto no devengarán asistencias, viáticos ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de este derecho, sus alumnos serán juzgados por el Tribunal del Centro oficial correspondiente.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros, para después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios, y muy especialmente, de las pruebas prácticas.

4.ª DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Las pruebas de Reválida de Maestro Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los dos cursos del Grado de Maestría, en la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación. Las fechas para la celebración de la Reválida serán las señaladas en la instrucción primera, salvo que por causas imprevistas hubieran de modificarse, en cuyo caso este Centro directivo lo anunciará con la suficiente antelación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la Reválida, con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, tablas de logaritmos, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y constituirán en el desarrollo de temas que en sobres lacrados serán enviados por esta Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de las pruebas respectivas, excepto en los casos que se determine expresamente. Para el desarrollo de las pruebas que componen esta Reválida todos los Centros atenderán estrictamente el orden y horarios que a continuación se indica:

Primera jornada

a) Mañana:

Nueve horas: Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones.

Diez horas: Ejercicio de Matemáticas (común para todas las Maestrías). El sobre que se remite para este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su desarrollo se concederá un plazo máximo de dos horas.

Doce treinta horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Maestrías). En el plazo de una hora los alumnos contestarán un tema sobre esta materia.

b) Tarde:

Cuatro horas: Ejercicio de Dibujo y Organización del Trabajo (específico para cada Maestría). Para la realización de este ejercicio se concederá un tiempo máximo de cinco horas y se desarrollará de acuerdo con las indicaciones siguientes:

Rama del Metal: (Maestría Mecánica, de Construcciones Metálicas y de Fundición). Se entregará a los alumnos el dibujo a escala de un mecanismo sencillo y sobre el mismo deberá realizarse lo siguiente:

1.º Croquis acotado de despiece de los correspondientes elementos o piezas que componen dicho mecanismo.

2.º Proponer la distribución justificada del trabajo en las diferentes máquinas del taller de los elementos o piezas que integran dicho mecanismo.

3.º Realización de una ficha completa de trabajo con instrucciones detalladas de la pieza del conjunto que se indique.

Maestrías Eléctrica y Electrónica: Se enviará el enunciado de un ejercicio, que consistirá en la realización del esquema o esquemas que se pidan, con los cálculos necesarios de los correspondientes materiales y propuesta justificada de la distribución del trabajo.

Maestría de la Madera: Sobre el dibujo a escala de un mueble los alumnos deberán:

1.º Realizar las plantas de los distintos elementos que lo componen.

2.º Proponer la distribución del trabajo en las distintas Secciones del taller.

3.º Cálculo de materiales y presupuesto justificado del mueble en cuestión, en la madera que se indique.

Maestrias de la Construcción y Obras Públicas: Se remitirá un enunciado para la realización de un ejercicio que consistirá en:

1.º Dibujo a lápiz y a escala de la planta y alzado de la construcción que se determine.

2.º Fases de ejecución de la misma.

3.º Relación de materiales necesarios y valoración justificada de los mismos.

Maestrias Químicas: Se enviará un enunciado de una práctica o proceso industrial, sobre el cual los alumnos deberán establecer:

1.º Relación justificada del material necesario para la realización de la práctica o proceso indicado.

2.º Dibujo del esquema simbolizado del montaje de los aparatos necesarios por el que se deben guiar los oficiales para su realización.

3.º Exposición de las características que debe tener el producto que se obtenga y establecer los sistemas de comprobación que utilizará.

4.º Propuesta justificada de cómo distribuiría el trabajo en caso de haber distintos laborantes químicos especialistas para una rápida ejecución. Relación de las medidas que tomaría en el caso de tener que hacer este trabajo de una manera continuada, teniendo en cuenta los principios de organización del trabajo para su ejecución de forma racionalizada.

Maestría de Delineantes: A la vista de los planos de instalaciones de un complejo industrial, los alumnos deberán hacer la distribución del trabajo de los distintos elementos que lo componen, a cada una de las Secciones de delineación (industrial y construcción) de una oficina técnica, dando las instrucciones necesarias para su delineación.

Maestría de Hilados y Maestría de Tejidos: Dado el enunciado de un partida de género a realizar, el alumno deberá indicar:

1.º Clase y cantidad de materia prima más idónea que se necesita.

2.º Características del hilado más conveniente y peculiaridad de la maquinaria adecuada.

3.º Características del tejido en crudo que deba obtenerse, así como las propiedades del telar que debe utilizarse.

4.º Proceso de acabado que requiere el género propuesto.

5.º Diagrama total de fabricación.

Segunda jornada

Nueve horas: Ejercicio práctico de taller o laboratorio. Para la realización de este ejercicio se remitirán sobres que contengan ejercicios distintos para cada Maestría, a base de enunciados o esquemas que abarquen la ejecución de una práctica o proceso complejo relativo al contenido de cada Maestría. Únicamente en las Maestrias de la Rama del Metal (Mecánica, de Construcciones metálicas y de Fundición) el ejercicio práctico será propuesto por el Tribunal, oídos los Profesores de Tecnología y Maestros de Taller y teniendo en cuenta las disponibilidades de maquinaria e instalaciones del Centro. Este ejercicio práctico para las Maestrias de la Rama del Metal será un ejercicio de conjunto que abarque las prácticas de Taller en las especialidades que integran cada Maestría (Ajuste, Torno y Fresa, la Maestría Mecánica; Forja-cerrajería, Soldadura-chapa y Calderería, la de Construcciones metálicas, y Moldeador y Fundidor, la de Fundición), así como la utilización de algunas máquinas especiales conocidas en el segundo año de Maestría. Para la realización de este ejercicio práctico se concederá un tiempo máximo de ocho horas.

Tercera jornada

a) Mañana:

Nueve horas: Ejercicio de Tecnología (específico para cada Maestría). Se remitirán sobres con ejercicios distintos para cada Maestría, conteniendo cada uno de ellos un ejercicio teórico-práctico que los alumnos deberán contestar en el plazo máximo de dos horas.

Once treinta horas: Ejercicio de Organización Industrial (común para todas las Maestrias). En el plazo máximo de una hora y media los alumnos desarrollarán los temas propuestos.

b) Tarde:

Cuatro horas: Ejercicio de Religión (común para todas las Maestrias). El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá un tema general que deberá desarrollarse en forma de redacción libre y varias preguntas para contestar concisa y brevemente en el plazo máximo de una hora.

Cinco treinta horas: Ejercicio de Física y Química (común para todas las Maestrias). Se remitirá un sobre conteniendo

un lote de cuestiones sobre Física y Química y problemas de aplicación de las mismas materias; se concederá un plazo máximo de dos horas para la realización de este ejercicio.

Cuarta jornada

Calificación:

a) Puntuación de las diversas pruebas: Cada uno de los ejercicios que integran la prueba de Reválida de Maestría Industrial será calificada, como mínimo, por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes miembros del Tribunal.

Los diversos ejercicios que integran esta Reválida de Maestría serán calificadas con arreglo al siguiente baremo:

El ejercicio de Dibujo y Organización del Trabajo se calificará sobre 30 puntos (0 a 30).

El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 15 puntos (0 a 15). El ejercicio de Prácticas de Taller o Laboratorio se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Organización Industrial se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Religión se calificará sobre 5 puntos (0 a 5).

El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre 5 puntos (0 a 5).

Total, 100 puntos.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los jueces encargados de juzgarlos. De esta forma se exceptuarán los dos ejercicios de Religión y Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio de taller o laboratorio: En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico de taller o laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancia máximas y mínimas de cada operación o fase de trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de las calificaciones definitivas de este ejercicio.

Se sugieren los siguientes extremos que deben tenerse en cuenta para calificar el ejercicio práctico.

1.º Tiempo.

2.º Superficie.

3.º Medidas.

4.º Ajustes.

5.º Será necesario observar, para una mayor objetividad en la calificación, las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo, material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas, herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que pueda influir en la ejecución del ejercicio prácticos a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas o herramientas entre los diversos alumnos que deban utilizarlas y tener en cuenta a la hora de calificar estos extremos.

Cada trabajo irá acompañado del dibujo o croquis y de la Memoria sobre el proceso del ejercicio realizado por el propio alumno.

Durante la realización del trabajo el Tribunal observará si el alumno sigue el orden de las operaciones marcadas en el proceso de ejecución.

c) Calificación final de la prueba de Reválida: La calificación definitiva de la prueba de Reválida del Grado de Maestría Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida, conforme a lo indicado anteriormente, alcance cuando menos la cifra de 50 puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con 0 en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo y Organización del Trabajo, la calificación será de Suspense. Cuando la calificación sea de 50 puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de la Reválida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 o más puntos; Notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos, sin llegar a ochenta y cinco; Aprobado, de 50 o más puntos, sin llegar a 70.

d) Premios: Cada Tribunal podrá, discrecionalmente, otorgar los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado. La concesión se hará entre los que hayan

obtenido la nota de Sobresaliente y tengan el mejor expediente.
 e) Actas: Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva. El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquéllas a la Dirección General (Sección de Formación Profesional), y en su caso, al Centro reconocido.

f) Expedición de títulos: Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Maestro Industrial que a tal efecto expedirá el Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre siguiente) y en el que figurará el Centro donde formalizó la matrícula, la Rama cursada y la calificación obtenida en la Reválida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1966.—El Director general Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Soria del Patrimonio Forestal del Estado por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas sitas en los términos municipales de Villarjío, Fuentebella y Sarnago.

Declarada por Decreto 3632/1965, de 25 de noviembre, la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal, de los perímetros que afectan a los términos municipales de Acrijos, Armejún, Fuentebella, Villarjío y Sarnago, de la provincia de Soria, a virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del expresado Decreto, una vez dirigidas las oportunas notificaciones a los dueños de predios existentes en los referidos términos municipales y al no haber éstos, salvo en dos casos, manifestado sus deseos de efectuar la repoblación bajo ninguna de las fórmulas ofrecidas, se hace preciso acudir al procedimiento de expropiación forzosa fijado en el citado artículo tercero.

A este fin, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por esta Jefatura de Servicio se ha acordado proceder al levantamiento de las oportunas actas previas a la ocupación, cuyas operaciones se llevarán a cabo el día 3 de junio, a las quince horas, en Villarjío, y el día 4 de junio, a las quince y diecisiete horas, en Fuentebella y Sarnago, respectivamente, a presencia de los propietarios afectados, quienes por trámite oportuno han sido notificados para la celebración de tales actos, en los que podrán hacer constar las manifestaciones pertinentes y aportar cuantos datos consideren útiles para la mejor determinación de los derechos a los que se refiere la expropiación.

El presente edicto se publica, asimismo, en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital de Soria, a los oportunos efectos legales.

Soria, 17 de mayo de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3.238-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de abril de 1966 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1966, página 5763, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación aneja a la citada Orden, párrafo cuarto, donde dice: «Vivero 27 del polígono Cambados A...», debe decir: «Vivero 50 del polígono Cambados A...».

En la misma relación, párrafo trece, donde dice: «Vivero denominado «Revoltoza»...», debe decir: «Vivero denominado «Revoltoza V»...».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 20 de mayo de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,846	60,026
1 Dólar canadiense	55,587	55,754
1 Franco francés	12,210	12,246
1 Libra esterlina	167,078	167,580
1 Franco suizo	13,864	13,905
100 Francos belgas	120,184	120,545
1 Marco alemán	14,900	14,944
100 Liras italianas	9,581	9,609
1 Florín holandés	16,486	16,535
1 Corona sueca	11,614	11,648
1 Corona danesa	8,653	8,679
1 Corona noruega	8,361	8,386
1 Marco finlandés	18,593	18,648
100 Chelines austriacos	231,700	232,397
100 Escudos portugueses	208,365	208,992
1 Dólar de cuenta (1)	59,846	60,026
1 Dirham (2)	11,905	11,941

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 23 de mayo de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 23 al 29 de mayo de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,77	60,07
1 Dólar canadiense	55,22	55,50
1 Franco francés	12,14	12,20
100 Francos C. F. A.	22,56	22,79
1 Libra esterlina (1)	166,71	167,55
1 Franco suizo	13,81	13,88
100 Francos belgas	115,40	116,58
1 Marco alemán	14,82	14,89
100 Liras italianas	9,49	9,59
1 Florín holandés	16,36	16,44
1 Corona sueca	11,56	11,62
1 Corona danesa	8,59	8,63
1 Corona noruega	8,30	8,34
1 Marco finlandés	18,40	18,58
100 Chelines austriacos	229,97	232,27
100 Escudos portugueses	207,51	208,55
1 Dirham	9,02	9,11
100 Cruceiros (2)	2,21	2,23
1 Peso mejicano	4,63	4,68
1 Peso colombiano	2,68	2,71
1 Peso uruguayo	0,50	0,51
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,92	13,05
1 Peso argentino	0,21	0,22
100 Dracmas griegos	194,59	195,56

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
 (2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 23 de mayo de 1966.